



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.:** Proceso Ejecutivo seguido por **DINA LUZ CORTES ANGARITA** contra **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA**

**INFORME SECRETARIAL:** 28-07-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00130-00** SIRVASE ORDENAR.

  
**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO**  
**SECRETARIO**

---

**Ref.:** Proceso Ejecutivo seguido por **DINA LUZ CORTES ANGARITA** contra **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA** RAD. **479804089001- 2022-00130-00**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, tenemos que la señora **DINA LUZ CORTÉS ANGARITA**, en representación de sus menores hijos Sharol Yineth y Jordán Enrique Pasi3n Cort3s, present3 demand a ejecutiva de alimentos, a trav3s de apoderada judicial en contra del se3or **JORGE LUIS PASI3N MENDOZA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligaci3n alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma que fue pactada mediante acta de Conciliaci3n No. 091 de fecha veintid3s (22) de noviembre de 2018, emitida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena).

Una vez revisado el escrito introductorio, observa el Despacho que la presente solicitud fue tramitada en sus inicios por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, bajo el radicado interno 2018-0021400, mediante la cual libr3 mandamiento de pago y decret3 las medidas cautelares correspondientes, en fecha el cinco (5) de diciembre de 2018.

Sin embargo, por incumplimiento de la carga procesal del tr3mite de notificaci3n al demandado por parte del demandante, mediante auto de fecha primero (1) de octubre de 2020, se decret3 el desistimiento t3cito de la causa.

Ahora bien, el literal f del art3culo 317 del C3digo General del Proceso, indica que una vez decretado el desistimiento t3cito la parte ejecutante podr3 presentar la demanda nuevamente pasados los seis (6) meses contados desde la ejecutoria del auto que as3 lo dispuso, requisito que cumple a cabalidad la actual demanda.

En cuanto, al monto perseguido por el demandante, no expresa con claridad lo pretendido, de conformidad con el numeral 4 del art3culo 82 del C3digo General del Proceso, respecto a la obligaci3n incumplida por el demandado en acta de Conciliaci3n No. 091 de fecha veintid3s (22) de noviembre de 2018, emitida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena), correspondientes a las cuotas generadas desde diciembre de 2018 a junio de 2022 m3s intereses, pues carece del presupuesto procesal que justifique tales valores.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por concepto de las cuotas alimentarias y vestidos con su respectivo incremento desde diciembre de 2018 a junio de 2022, que se encuentran pendientes y ascienden a la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$14.342.647)**

Email: [j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Se inserta cuadro explicativo:

<b>AÑO</b>	<b>IPC APLICABLE</b>	<b>CUOTA</b>
<b>2018</b>	N/A	\$250.000
<b>2019</b>	6%	\$265.000
<b>2020</b>	6%	\$280.900
<b>2021</b>	3,5%	\$290.731
<b>2022</b>	10.7%	\$321.839

En tanto que, se libra mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

<b>VESTIDOS + CUOTA</b>	<b>MES-AÑO</b>	<b>DÍAS</b>	<b>INTERÉS MENSUAL%</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>TOTAL INTERÉS</b>
250.000	dic-18	31	0,5	500.000	8.065
	ene-19	31	0,5	265.000	4.274
	feb-19	28	0,5	265.000	4.732
	mar-19	31	0,5	265.000	4.274
	abr-19	30	0,5	265.000	4.417
	may-19	31	0,5	265.000	4.274
132.500 6%	jun-19	30	0,5	397.500	6.625
	jul-19	31	0,5	265.000	4.274
	ago-19	31	0,5	265.000	4.274
	sep-19	30	0,5	265.000	4.417
	oct-19	31	0,5	265.000	4.274
	nov-19	30	0,5	265.000	4.417
265.000 6%	dic-19	31	0,5	530.000	8.548
	ene-20	31	0,5	280.900	4.531
	feb-20	29	0,5	280.900	4.843
	mar-20	31	0,5	280.900	4.531
	abr-20	30	0,5	280.900	4.682

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

	may-20	31	0,5	280.900	4.531
140.450 6%	jun-20	30	0,5	421.350	7.023
	jul-20	31	0,5	280.900	4.531
	ago-20	31	0,5	280.900	4.531
	sep-20	30	0,5	280.900	4.682
	oct-20	31	0,5	280.900	4.531
	nov-20	30	0,5	280.900	4.682
280.900 6%	dic-20	31	0,5	561.800	9.061
	ene-21	31	0,5	290.731	4.689
	feb-21	28	0,5	290.731	5.192
	mar-21	31	0,5	290.731	4.689
	abr-21	30	0,5	290.731	4.846
	may-21	31	0,5	290.731	4.689
145.365 3.5%	jun-21	30	0,5	436.096	7.268
	jul-21	31	0,5	290.731	4.689
	ago-21	31	0,5	290.731	4.689
	sep-21	30	0,5	290.731	4.846
	oct-21	31	0,5	290.731	4.689
	nov-21	30	0,5	290.731	4.846
290.731 3.5%	dic-21	31	0,5	581.462	9.378
	ene-22	31	0,5	321.839	5.191
	feb-22	28	0,5	321.839	5.747
	mar-22	31	0,5	321.839	5.191
	abr-22	31	0,5	321.839	5.191
	may-22	31	0,5	321.839	5.191
160.919 10.7%	jun-22	30	0,5	482.758	8.046
				13.886.471	228.088
				total	<b>\$456.176</b>

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

CUOTAS CAUSADAS (43 MESES) DESDE DICIEMBRE DE 2018 HASTA JUNIO DE 2022 ...\$13.886.471  
INTERES ..... \$ 456.176  
TOTAL ADEUDADO..... \$ 14.342.647

Así las cosas, este despacho judicial, procederá a librar mandamiento de pago por el valor antes descrito, a favor de la demandante **DINA LUZ CORTES ANGARITA**, con ocasión al incumplimiento de las cuotas alimentarias generadas e incumplidas por el demandado en acta de conciliación 091 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2018, emitida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena).

Respecto a la solicitud de medida cautelar, relacionada con la retención del título valor numero **Nº 41205000002478** por un valor de ONCE MILLONES OCHO CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$11.889.624.00) M/C, generado con ocasión a la medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera dentro del proceso radicado 2018-0021400, avista esta Judicatura que no es procedente toda vez que la misma fue constituida posterior a la terminación a anormal del proceso por parte del juzgado antes mencionado; auto que dejó sin efecto lo pretendido en la demanda, ordenando el levantamiento de las aludida medida, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DINA LUZ CORTÉS ANGARITA**, en representación de sus hijos Sharol Yineth y Jordán Enrique Pasión Cortés, contra **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA**, por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.342.647), como capital de la deuda insoluta contenida en el acta de conciliación 091 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2018, emitida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena), correspondientes al saldo insoluto y reclamado de las cuotas alimentarias causadas desde el 01 de diciembre de 2018 hasta 30 de junio de 2022 y las que en los sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

**TERCERO: NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte demandante, relacionada con la retención del título valor, generado con ocasión a la medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA**, como empleado de la finca EL

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REMANSO 2, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00), una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$321.839). Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO: SE RECONOCE** personería al abogado **JADER DAVID ALZAMORA ESCORCIA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZA**

LCS